

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

0524

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados..."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;



Que, en el artículo 142 de la LOT, se crea *“la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*;

Que, el artículo 147 de la ley *Ibídem*, dispone que: *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*;

Que, el artículo 148 de la LOT, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*;

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, del 14 de junio de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución 07-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al ingeniero Washington Cristóbal Carrillo Gallardo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otros, los organismos de control y regulación, definiendo como máxima autoridad de la entidad contratante a quien ejerce administrativamente la representación legal de la misma;



Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 966 de 20 de marzo de 2017, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, agregando, entre otros el artículo 58.8 el mismo que prescribe: *"Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley."*;

Que, el artículo 61 inciso primero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos."*;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 31 dispone: *"Proceso.- La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones legales de la materia; sin perjuicio de lo anterior, se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil o por otros medios que señalen las leyes y el presente reglamento. ..."*;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 77 determina: *"Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Las entidades u organismos regulados en el artículo 1 del presente reglamento, podrán realizar entre sí o estas con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro, entre otros los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, permuta y chatarrización."*;

Que, en la Sección II artículo 164 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece la definición del Traspaso de Bienes como: *"Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado o sus dependencias adscritas.- Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino transferencia gratuita y en este evento se sujetará a las normas establecidas para este proceso."*;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 166 prescribe: *"Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que"*



intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes.- En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de este reglamento, en lo que corresponda.”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1727 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 600 de 28 de mayo de 2009, sustituido por el Decreto Ejecutivo N° 581, publicado en Registro Oficial N° 351 de 29 de Diciembre del 2010, establece: *“Art 1.- Se dispone que todas las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional con que cuentan las diversas entidades de la Administración Pública Central e Institucional, pasen a ser propiedad del Ministerio del Deporte, a título gratuito. Se exceptúan las instalaciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.- El traspaso de la propiedad de dichos inmuebles, incluye todos los bienes muebles con que cuenten dichas instalaciones, tales como implementos deportivos, equipos y otros que sean necesarios para su normal funcionamiento. Para tal efecto, el Ministerio del Deporte cubrirá los costos que genera la transferencia de la propiedad a su favor.”;*

Que, el Decreto Ejecutivo N° 435 publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 252 de 06 de agosto de 2010, en el inciso tercero del artículo 1, establece: *“(…) Respecto a las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional con que cuentan los diversos órganos de la Administración Pública Central e Institucional se manejarán de acuerdo a lo que dispone el Decreto Ejecutivo N°. 1727 de 12 de mayo de 2009, publicado en el Registro Oficial N°. 600 de 28 de mayo de 2009.”;*

Que, el Decreto Ejecutivo N° 798 publicado en el Registro Oficial N° 485 de 06 de julio de 2011, en su artículo 4 dispone: *“Art. 4 Funciones.- La Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, ejercerá la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, con las siguientes atribuciones: (...) 4.- Emitir políticas, directrices y determinar mediante informe técnico sobre el uso correcto y eficiente de los inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto y en caso de identificarse la utilización deficiente de los mismos, comunicará y requerirá de la máxima autoridad de la entidad la ejecución de los actos correctivos.”;*

Que, mediante Escritura Pública, celebrada el 10 de diciembre de 2003, la ex SENATEL, adquirió mediante contrato de compraventa a la Compañía EMETEL S.A., el inmueble ubicado en la Calle Ñaquito 34-477 y Carlos Padilla de la ciudad de Quito, con un área de 3.018 m²;

Que, mediante Escritura Pública, celebrada el 16 de marzo de 2010 en la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Quito, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL, otorga a favor del Ministerio del Deporte, un Contrato de Comodato o Préstamo de Uso de una parte del inmueble de su propiedad, ubicado en las calles Ñaquito 34-477 y Carlos Padilla, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, correspondiente a una superficie de 1761,24 m²;

Que, con fecha 12 de julio de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones suscribió con el Ministerio del Deporte un Convenio de Uso temporal del inmueble ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Ñaquito 34-477



y Carlos Padilla, correspondiente a una superficie de 1840,44 m², por un plazo de 5 años;

Que, mediante Oficio N° MD-CGAJ-2017-0025 de 02 de marzo de 2017, el Coordinador de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte se dirige a la Directora de la ARCOTEL a dicha fecha, y le manifiesta en lo principal lo siguiente: *"En atención al Oficio Nro. INMOBILIAR-DNLB-2017-0022-O de 20 de enero de 2017, mediante el cual la Abg. Gabriela Elizabeth Lalangui Campoverde, Directora Nacional de Legalizaciones de Bienes, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR), informó al Dr. Xavier Esteban Martínez Guillen, ex Coordinador General de Asesoría Jurídica, que: "...se sugiere se dé por terminado el Convenio de Administración y Uso, para que se realice la transferencia directa del Centro Activo a INMOBILIAR". Al respecto me permito remitir el proyecto de CONVENIO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE USO DEL CENTRO ACTIVO II IÑAQUITO, ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE, para su revisión y posterior aprobación."*;

Que, con fecha 19 de abril de 2017, se suscribió el Convenio de Terminación por Mutuo Acuerdo del Convenio de Uso celebrado entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio del Deporte;

Que, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a través del Oficio Nro. INMOBILIAR-SGLB-2017-0025-O de 22 de septiembre de 2017, se dirige entre otros funcionarios al Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, para indicarle en lo principal lo siguiente: *"Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 581 de fecha 29 de diciembre de 2010, el Sr. Economista Rafael Correa Delgado, dispuso lo siguiente: Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 del Decreto 1727 de 12 de mayo de 2009, por el siguiente texto: "Artículo 1.- Se dispone que todas las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional con que cuentan las diversas entidades de la Administración Pública Central e Institucional, pasen a ser propiedad del Ministerio del Deporte, a título gratuito. Se exceptúan las instalaciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. El traspaso de la propiedad de dichos inmuebles, incluye todos los bienes muebles con que cuenten dichas instalaciones, tales como implementos deportivos, equipos y otros que sean necesarios para su normal funcionamiento. Para tal efecto, el Ministerio del Deporte cubrirá los costos que genere la transferencia de la propiedad a su favor."*;

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante oficio ARCOTEL-CAFI-2017-0161-OF de 25 de septiembre de 2017, se dirige al Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para solicitarle en lo principal lo siguiente: *"... En tal virtud, agradeceré de usted, disponer el análisis de las particularidades expuestas en este caso y acorde sus competencias se emita el informe técnico y el pronunciamiento respecto al procedimiento o consideraciones a tomar en cuenta para la subdivisión del predio; previo al inicio de las gestiones para la transferencia de dominio del área de 1.840,44 m², donde se encuentran las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional del inmueble ubicado en las calles Iñaquito 34-477 y Padilla, en favor del Ministerio del Deporte."*



Que, mediante oficio ARCOTEL-CAFI-2017-0168-OF de 04 de octubre de 2017, el Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, se dirige a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte, para indicarle en lo principal lo siguiente: "... Con Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2017-0161-OF de septiembre 25 de 2017, se requirió al Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el informe técnico y el pronunciamiento respecto al procedimiento o consideraciones a tomar en cuenta para la entrega del predio, considerando la particularidad de la subdivisión que se encuentra pendiente; trámite que aún no es atendido por parte de dicha Cartera de Estado.- No obstante de lo señalado y conforme a la reunión de trabajo mantenida con personeros de INMOBILIAR y el Ministerio del Deporte, se está manejando la posibilidad de la entrega total del predio, en cuyo caso, en observancia de lo dispuesto en artículo uno del Decreto Ejecutivo No. 581 de diciembre 16 de 2010, le corresponde al Ministerio del Deporte cubrir los costos que genere la Transferencia de Dominio.- En virtud de lo expuesto y previo a definir las gestiones y demás trámites internos, es necesario el pronunciamiento del Ministerio del Deporte respecto a este particular.";

Que, mediante Oficio Nro. MD-CGAJ-2017-0138 de 12 de octubre de 2017, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL y le manifiesta en lo principal lo siguiente: "En atención a su Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2017-0168-OF, de 04 de octubre de 2017, mediante el cual manifestó: "... en observancia de lo dispuesto en el artículo uno del Decreto Ejecutivo No. 581 de diciembre 16 de 2010 (sic), le corresponde al Ministerio del Deporte cubrir los costos que genere la Transferencia de Dominio. (...) Revisado el POA de la Dirección de Asesoría Jurídica, se pudo verificar que se cuenta con los recursos necesarios para cubrir los costos que genere la transferencia de dominio del bien inmueble ubicado en las calles Ñaquito 34-477 y Padilla de la ciudad de Quito a favor de esta Cartera de Estado.- Por lo expuesto, una vez que el Ministerio del Deporte cuenta con los recursos necesarios para la transferencia de dominio, solicito el pronunciamiento del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y todos los documentos habilitantes, con el objeto de iniciar el proceso de traspaso de dominio a favor de esta Cartera de Estado del bien inmueble ubicado en las calles Ñaquito 34-477 y Padilla de la ciudad de Quito.";

Que, a través del Oficio Nro. INMOBILIAR-SAB-2017-0515-O de 26 de diciembre de 2017, el Subdirector de Administración de Bienes de INMOBILIAR, se dirige al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y le indica en lo principal lo siguiente: "(...) 5. DICTAMEN.- (...) en atención al Decreto Ejecutivo No. 1727 de fecha 12 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 600 de 28 de mayo de 2009, INMOBILIAR, emite Dictamen Técnico Favorable, a fin de que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación, el predio número 131348, ubicado en la calle Ñaquito 34-477 y Carlos Padilla, sector La Carolina, de la parroquia Benalcázar, cantón Quito, provincia de Pichincha, a favor del Ministerio de Deporte, en cumplimiento a dicho Decreto, conforme se desprende del oficio de requerimiento, sujeto a las recomendaciones técnicas y jurídicas recogidas en este documento, a los informes técnicos y jurídicos, a los acuerdos de las instituciones intervinientes, especificaciones técnicas y



presupuestarias definidas por las Direcciones Técnica y Financiera de las mismas.

Que, mediante Oficio Nro. MD-CGAJ-2018-0002-OF de 05 de enero de 2018, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte, se dirige al Director Ejecutivo de la ARCOTEL y le señala en lo principal lo siguiente: "... Esta Cartera de Estado, considera que una vez que existe un Dictamen favorable emitido por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se deben iniciar los trámites legales pertinentes para que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, realice el traspaso de dominio a título gratuito del bien inmueble ubicado en Quito en las calles Iñaquito 34-477 y Carlos Padilla, correspondiente a una superficie de 1840,44m²; y así dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1727 publicado en el Suplemento del R.O: Nro. 600 de 28 de mayo de 2009.";

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0010-OF de 12 de enero de 2018, se dirige a la señora Ministra del Deporte, para indicarle, en lo principal lo siguiente: "... Mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-SAB-2017-0515-O de 26 de diciembre de 2017 la Subdirección de Administración de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emitió el Dictamen Técnico de Viabilidad de Donación del predio número 131348, ubicado en las calles Iñaquito 34-477 y Carlos Padilla, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de ARCOTEL a favor del Ministerio del Deporte.- En el numeral 7 y 11.5 correspondiente a la Descripción del Inmueble por nivel y Conclusiones, respectivamente, del parágrafo No. 3- RELACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO PARA RESOLVER 3.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN TÉCNICA DEL BIEN INMUEBLE del Dictamen Técnico en referencia, la Subdirección de Administración de Bienes señala "El inmueble inspeccionado comprende **un terreno con un área de 3.018,00 m² según Informe de Regulación Metropolitana y 3.011,56 m² aprox.**, según levantamiento en sitio, en el cual se implantan dos edificaciones en un nivel, con un área total de construcción de 307,23 m² aprox., según levantamiento en sitio." [Negrilla y subrayado me corresponden].- En virtud de lo antes expuesto; y de que es el compromiso de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dar estricto cumplimiento a lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1727 mediante la transferencia a título gratuito de todo el predio 131348, ubicado en las calles Iñaquito 34-477 y Padilla (Centro de Infraestructura Deportiva y Recreacional) en la ciudad de Quito a favor del Ministerio del Deporte, mucho agradeceré se disponga a quien corresponda se formalice la petición del Ministerio del Deporte, precisando el metraje correcto del área del inmueble debido a que la solicitud de la Cartera de Estado que usted dirige, constituye un documento habilitante para la elaboración de la resolución administrativa donde se resuelve transferir a título gratuito bajo la figura legal de donación total del predio 131348.";

Que, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte, mediante Oficio N°. MD-CGAJ-2018-0008-OF de 18 de enero de 2018, se dirige al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, en lo principal le indica lo siguiente: "... A fin de dar atención a su requerimiento me permito rectificar la superficie del predio 131348, SIENDO LO CORRECTO, una superficie aproximada de 3.018,00 m²; por lo que



esta Cartera de Estado solicita de la manera más cordial el traspaso de dominio a título gratuito del bien inmueble ubicado en las calles Iñaquito 34-477 y Carlos Padilla, de esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de predio 131348, con una superficie aproximada de 3.018,00 m²; a fin de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1727 de fecha 12 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 600 de 28 de mayo de 2009; y, Dictamen Técnico Favorable del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de 26 de diciembre de 2017, en el que señala que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación, el predio número 131348.”;

Que, mediante memorando ARCOTEL-CJUR-2018-0126-M de 21 de febrero de 2018, el Coordinador General Jurídico, remite el Informe de Revisión N°. ARCOTEL-CJDA-2018-021 de 21 de febrero de 2018, el mismo que ha sido aprobado por la citada Coordinación, así como el Proyecto de Resolución con observaciones; y,

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 148, números 1, 11 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 61 de su Reglamento General,

RESUELVE:

Artículo Uno.- Autorizar y disponer a favor del Ministerio del Deporte, la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas del inmueble que se singulariza a continuación, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como sus accesorios:

Predio, con una superficie de terreno de 3.018,00m² según Informe de Regulación Metropolitana y 3.011,56m² aprox. según levantamiento en sitio, en el cual se implantan dos edificaciones en un nivel, con un área total de construcción de 307,23m² aprox. según levantamiento en el sitio. Ubicado en las calles Iñaquito 34-447 y Carlos Padilla de esta ciudad de Quito, cantón Quito, parroquia Iñaquito, provincia de Pichincha. Linderos: por el norte, propiedad municipal de una longitud de treinta y siete metros con treinta centímetros; por el sur propiedad municipal en la longitud de Treinta y ocho metros con noventa y cinco centímetros; por el este, calle “Iñaquito”, en una longitud de setenta y nueve metros; y, por el oeste varios propietarios, en la longitud de setenta y nueve metros, según escritura pública de compra venta celebrada el 10 de diciembre del 2003, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad el 17 de mayo del 2004.

Artículo Dos.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, coordine con el Ministerio del Deporte las gestiones necesarias; y, suscriba los documentos requeridos, para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble singularizado en el artículo



precedente; así como, que el Ministerio del Deporte cubra los costos que demanden los trámites hasta la inscripción del bien inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tres.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio del inmueble al Ministerio del Deporte, suscriba la respectiva Acta de Entrega Recepción, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto los valores constantes en los registros contables.

Artículo Cuatro.- Notificar con el contenido de la presente Resolución de transferencia de dominio, al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR y al Ministerio del Deporte.

Artículo Cinco.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **20 JUN 2018**

Ing. Washington Carrillo Gallardo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Lcdo. Pablo Palacios Terán	Revisado por: Lcda. Nimia Garófalo García	Aprobado por: Ing. Holger Prieto Suárez
---	---	---